

Municipio de Armería

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública 2017, con el objeto
de evaluar la Gestión Financiera del
Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Colima, Col., 10 de septiembre de 2018

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 001/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, firmado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 09 (nueve) del mismo mes y año al Presidente Municipal de Armería, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Armería, lo anterior se radicó bajo expediente número (IV) FS/17/01.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima” vigente, y 4 de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”, aplicable para la revisión de la cuenta pública del Municipio de Armería del ejercicio fiscal 2017.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2017.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Armería, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 127, signado por el Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	
Efectivo	\$ 4,000.00
Bancos/tesorería	\$ 4,226,674.50
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$ 53,438.46
Préstamos otorgados a corto plazo	\$ 52,083,068.98
Derechos recibir bienes o servicios	
Anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo	\$ 0.02
Total activo circulante	\$ 56,367,181.96
Activo no circulante	

Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	
Construcciones en proceso en bienes de dominio publico	\$ 109,656,404.86
Construcciones en proceso en bienes propios	\$ 447,612.50
Otros bienes inmuebles	\$ 14,546.40
Bienes muebles	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 892,548.26
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 17,599.00
Equipo de transporte	\$ 596,700.00
Maquinaria, otros equipos y herramienta	\$ 401,828.05
Activos diferidos	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	\$ 14,589,109.80
Otros activos no circulantes	
Bienes en concesión	\$ 18,911,851.71
Total activo no circulante	\$ 145,528,200.58
Total activo	\$ 201,895,382.54
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 15,896,391.52
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 1,085,267.82
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 1,970,206.04
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	\$ 2,500.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 39,255.26
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 7,242,115.25
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	\$ 764.32
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 8,901,115.19
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	\$ 13,097,139.77
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 766,969.27
Otros pasivos a corto plazo	
Otros pasivos circulantes	\$ 74,486.16
Total pasivo circulante	\$ 49,076,210.60
Total pasivo	\$ 49,076,210.60
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Actualización de la hacienda pública / patrimonio	\$ 20,857,609.03
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 20,857,609.03
Hacienda pública / patrimonio generado	

Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$ 17,246,947.22
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 114,714,615.69
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	\$ 131,961,562.91
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 152,819,171.94
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 201,895,382.54

MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 5,437,037.25
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 760,871.34
Accesorios	\$ 281,249.11
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 1,222,455.07
Derechos por prestación de servicios	\$ 4,498,740.79
Accesorios	\$ 86,520.40
Otros derechos	\$ 2,157,688.31
Productos de tipo corriente	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$ 416,149.23
Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 35,754.85
Aprovechamientos de tipo corriente	
Multas	\$ 244,663.55
Otros aprovechamientos	\$ 5,825,857.90
Total ingresos de gestión	\$ 20,966,987.80
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios Y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$ 65,968,849.96
Aportaciones	\$ 33,961,493.00
Convenios	\$ 1,365,146.25
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, Subsidios y otras ayudas	\$ 101,295,489.21

Total ingresos	\$ 122,262,477.01
Gastos y otras perdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	
Remuneraciones al personal con carácter permanente	\$ 30,822,581.86
Remuneraciones al personal con carácter transitorio	\$ 162,500.00
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 16,159,648.22
Seguridad social	\$ 3,160,672.95
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 13,061,508.78
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ 2,797,835.12
Materiales y suministros	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 429,087.36
Alimentos y utensilios	\$ 536,533.25
Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 1,743,978.32
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 6,853.98
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 3,999,034.88
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 343,193.34
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 240,602.38
Servicios generales	
Servicios básicos	\$ 6,721,487.24
Servicios de arrendamiento	\$ 547,212.83
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 749,384.34
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 1,673,935.55
Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 847,934.89
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 499,680.88
Servicio de traslado y viáticos	\$ 54,702.00
Servicios oficiales	\$ 1,031,333.32
Otros servicios generales	\$ 1,403,184.86
Total gastos de funcionamiento	\$ 86,992,886.35
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias al resto del sector público	\$ 1,000,000.00
Transferencias a entidades paraestatales	\$ 6,723,078.34
Ayudas sociales	
Ayudas sociales a personas	\$ 379,004.21
Ayudas sociales a instituciones	\$ 16,465.18
Pensiones y jubilaciones	
Jubilaciones	\$ 8,939,955.80
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 17,058,503.53
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	

Intereses de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública interna	\$ 964,139.91
TOTAL INTERESES , COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 964,139.91
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 105,015,529.79
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 17,246,947.22

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Armería es de la cantidad de \$49,076,210.60 pesos, del cual a largo plazo presenta el 26.69% lo que equivale a la cantidad de \$13,097,139.77 pesos y a corto plazo el 73.31% que corresponde a la cantidad de \$35,979,070.83 pesos.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Armería y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

SUMA PASIVO BANOBRAS	IMPORTE DEL CRÉDITO (PESOS)	FECHA DEL CONTRATO	PLAZO	SALDO AL 31/12/2017 (PESOS)	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
Banobras 7174	\$11,619,298.00	22/04/2008	240 meses	\$8,267,613.25	125
Banobras 7208	\$4,000,000.00	22/04/2008	230 meses	\$2,930,641.71	122
Banobras 12625	\$5,067,606.70	01/03/2016	25 meses	\$1,898,884.81	9
SUMA PASIVO BANOBRAS	\$20,686,904.70			\$13,097,139.77	
TOTAL PASIVO PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA (REGISTRADO EN SU CUENTA PÚBLICA)				\$13,097,139.77	
DIFERENCIA POR REGISTRAR				\$0.00	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Armería con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 15,896,391.52
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 1,085,267.82
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 1,970,206.04
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	\$ 2,500.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 39,255.26
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 7,242,115.25
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	\$ 764.32
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 8,901,115.19
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 766,969.27
Otros pasivos circulantes	\$ 74,486.16
TOTAL	\$ 35,979,070.83

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Armería fueron de la cantidad de \$100,928,709.51 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 201, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En el ejercicio fiscal 2017, la hacienda pública del Municipio de Armería obtuvo ingresos por la cantidad de \$122,262,477.01 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$100,928,709.51 pesos, se observa un incremento de ingresos del 21.14% que equivale a la cantidad de \$21,333,767.50 pesos; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Impuestos	\$ 6,479,157.70	\$ 6,396,366.66	\$ 82,791.04
Derechos	\$ 7,965,404.57	\$ 7,279,512.77	\$ 685,891.80
Productos de tipo corriente	\$ 451,904.08	\$ 353,125.83	\$ 98,778.25
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 6,070,521.45	\$ 667,934.21	\$ 5,402,587.24
Participaciones y aportaciones	\$ 101,295,489.21	\$ 86,231,770.04	\$ 15,063,719.17
SUMA	\$ 122,262,477.01	\$ 100,928,709.51	\$ 21,333,767.50

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$100,928,709.51 pesos; autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Armería y publicado en el suplemento no. 03 del periódico oficial del "Estado de Colima", el 31 de Diciembre de 2016. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$139,158,699.53 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$38,229,990.02 pesos, que representa el 37.88% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	PRESUPUESTO EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 53,458,787.13	\$ 66,164,746.93	\$ 12,705,959.80
Materiales y suministros	\$ 3,054,797.79	\$ 7,299,283.51	\$ 4,244,485.72
Servicios generales	\$ 6,452,830.88	\$ 13,528,855.91	\$ 7,076,025.03
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 13,010,532.94	\$ 17,058,503.53	\$ 4,047,970.59
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ -	\$ 606,031.20	\$ 606,031.20
Inversión pública	\$ 13,039,853.00	\$ 21,171,295.18	\$ 8,131,442.18
Deuda pública	\$ 11,911,907.77	\$ 13,329,983.27	\$ 1,418,075.50
SUMA	\$ 100,928,709.51	\$ 139,158,699.53	\$ 38,229,990.02

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Armería y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$91,267,979.01	\$55,381,653.64	61%
Ramo 33	\$30,994,498.00	\$30,994,498.00	100%
Suma	\$122,262,477.01	\$86,376,151.64	71%
Egresos:			
Recursos Propios	\$108,313,440.93	\$55,239,854.87	51%
Ramo 33	\$30,845,258.60	\$22,751,786.62	74%
Suma	\$139,158,699.53	\$77,991,641.49	56%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción	5	5	100.0%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	2	2	100.0%
Incorporación Municipal	1	1	100.0%
Modificaciones al PDU	2	2	100.0%
Régimen de Condominio	2	2	100.0%
Registro Catastral 2017, comercio baldío	14	14	100.0%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTOS			
FAISM		\$6,009,802.35	
SUMA	\$18,092,592.48	\$6,009,802.35	33%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Armería, mediante oficio número 535/2018 del 05 julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del H. Ayuntamiento de Armería. Comparecieron, al acto, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Armería acompañado del Contralor Municipal y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Armería respectivamente.

Mediante oficio número 538/2018 recibido el 06 julio del 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento de Armería. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por Presidente Municipal de Armería y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del

Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno municipal del Estado de Colima. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

El Presidente Municipal de Armería, mediante oficio número 185/2018 del 17 de julio de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejerció recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas

administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del

Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

“NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación

supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas

procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente,

para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Resultado: F9- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no mostró evidencia documental del registro de 19 firmas de las cuentas bancarias del Municipio de Armería, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2017 se realizaron diversos cambios de funcionarios. Información que fue solicitada mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2018 a la [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F10- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no mostró evidencia de las conciliaciones bancarias requeridas durante el transcurso y desarrollo de la revisión, el ente auditado solo argumentó que las muestran en archivo digital, sin embargo, no se exhibieron.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 209, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no presentó justificación alguna respecto a las discrepancias detectadas en los registros contables de la cuenta contable 1-1-01-02-001-0002 Recursos CONADE 2011, toda vez que se detectó que presenta un saldo en bancos de la cantidad de \$0.00 pesos, mientras que en la Balanza de Comprobación presenta un saldo de la cantidad de \$19,804.43 pesos, no se registraron movimientos o emisión de cheques durante el ejercicio fiscal 2017. El ente auditado argumentó que el banco retiró el dinero con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin embargo, no muestra evidencia documental respecto del cargo realizado por parte de la Institución Bancaria.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 37, fracción II, y 40, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 7) Consolidación de la Información Financiera de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracciones II, III y V, 39, 42, 43, 44, 45 y 49, primer

párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 209, fracciones III, VI, XI y XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Resultado: F12- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no reintegró a las cuentas bancarias del Municipio de Armería la cantidad de \$58,514.98 pesos, toda vez que es un faltante de depositar por parte del [REDACTED], de igual manera no mostró evidencia de las aclaraciones por los depósitos en tránsito y pendientes de aclarar de las cuentas bancarias institución [REDACTED] números [REDACTED] gasto corriente, y numero [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 44, 45, 48, 52, 55 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181, fracción I, y 192, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 15, fracción I, incisos a) y b), 17, inciso a), fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 10, fracción V, 28, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F16- FS/17/01

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no mostró evidencia de haber realizado el reintegro de la cantidad de \$4,803.54 pesos, o de haber ejercido una acción real de cobro en contra del [REDACTED], respecto del fondo que fue entregado por concepto de gastos a comprobar y del cual no fueron presentados los comprobantes que cumplieran con los requisitos fiscales.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 28, 32, 43, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F17- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

En virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de la auditoría que se analiza, lo anterior dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio 538/2018 de fecha 06 (seis) de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F18- FS/17/01

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia documental que justificara la afectación realizada a la cuenta contable 1-2-07-01-001 Estudios, formulación y evaluación de proyectos estratégicos, toda vez que se realizaron registros contables por la cantidad de \$630,036.10 pesos, ya que se verificó se realizó una transferencia electrónica de fecha 06 (seis) de enero de 2017, a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones V, 26, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia documental que justificara la afectación realizada a la cuenta contable 1-2-03-05 Construcciones en Proceso, toda vez que se realizaron registros contables por la cantidad de \$947,995.50 pesos, ya que se verificó se realizó una transferencia electrónica de fecha 06 (seis) de enero de 2017 a favor de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones V, 26, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró justificación alguna respecto al desfase de 328 días entre la transferencia de recursos por la cantidad de \$1'578,031.60 pesos, entregados a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería y con el registro contable realizado con póliza de diario número [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2017, el ente auditado argumenta que el registro contable no se había realizado porque no se contaba con una partida presupuestal para la Comisión de Agua, sin embargo, esta acción incumple con lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación:

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción V, 22, 33, 34, 35, 37, fracción II, 38, fracción I, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 42, 43 y 46, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F22- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir presentar justificación legal ni autorización correspondiente, para la cancelación del pasivo, por la cantidad de \$796,421.53 pesos, realizado según póliza de diario número [REDACTED], de fecha 30 de diciembre de 2017. Ya que en su respuesta sólo exhiben pólizas de cheque con su comprobación de los pagos realizados por adeudos correspondientes a servicios personales.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones II, VII, XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F26- FS/17/01

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los recibos oficiales emitidos por el Sindicato por la recepción en el ejercicio fiscal 2017 de las retenciones sindicales a los trabajadores, por un total de la cantidad de \$1,052,863.18 pesos. Y en virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptado el presente requerimiento en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legalmente la emisión de cheques a favor de los [REDACTED], ambos [REDACTED], por retenciones sindicales. Y en virtud de que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptado el presente requerimiento en todos sus términos, y por consecuencia se determina no lo solventado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 33, 36 y 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 26, 28 y 31, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72,

fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción I, inciso b), 17, inciso a), fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F28- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia documental del comprobante con los requisitos fiscales por la cantidad de \$40,000.00 pesos, por el pago realizado con el cheque número 121 de la cuenta bancaria [REDACTED] a favor de [REDACTED], por los servicios de coordinación y realización del certamen de elección de la reina de la Feria de Armería, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 24 de noviembre de 2017, se solicitó se reintegrara la cantidad pagada en tanto no exhibiera el comprobante fiscal requerido.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; 28, 32, 43, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F32- FS/17/01

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia del depósito del reintegro realizado a las cuentas bancarias del Municipio de Armería, situación por la que no se puede dar por solventado el presente requerimiento, toda vez que no se cuenta con la certeza jurídica de que el dinero realmente hubiese ingresado a las arcas de la Hacienda Pública Municipal de Armería. Lo anterior en virtud de que la observación deriva del pago en demasía realizado al trabajador [REDACTED], por concepto de convenio de liquidación de prestaciones laborales, convenio que se celebró y en donde se estipula que se le pagará la cantidad de \$5,000.00 pesos quincenales durante 121 pagos, plazo que se cumplió en la quincena del 30 de junio de 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III, V y VI, 26, 27, 28, 42, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia del depósito del reintegro por la cantidad de \$45,000.00 pesos, realizado a las cuentas bancarias del Municipio de Armería, situación por la que no se puede dar por solventado el presente requerimiento, toda vez que no se cuenta con la certeza jurídica de que el dinero realmente hubiese ingresado a las arcas de la Hacienda Pública Municipal de Armería. Lo anterior en virtud de que la observación deriva del pago en demasía realizado al trabajador [REDACTED] por concepto de convenio de liquidación de prestaciones laborales, convenio que se celebró y en donde se estipula que se le pagará la cantidad de \$5,000.00 pesos quincenales durante 114 pagos, plazo que se cumplió en la quincena del 15 de marzo de 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 42, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F33- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no mostró evidencia documental respecto a la autorización realizada por el Honorable Cabildo del Municipio de Armería para proceder a la cancelación del anticipo del proveedor [REDACTED], por la cantidad de \$27,634.04 pesos, movimiento contable que afectó contablemente la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción V, 26, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F35- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no realizó una debida justificación respecto a la omisión de consignar en la denuncia de hechos presentada en contra del [REDACTED], la cual fue radicada con carpeta de investigación número [REDACTED], ante el Ministerio Público de la Ciudad de Armería, Colima, los hechos correspondientes a la omisión de depósito a las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Armería por un importe de \$13,737.36 pesos, registrados con póliza de diario número [REDACTED] de fecha 29 de septiembre de 2017, por concepto de captura de recibos de ingresos de las cajas foráneas que no fueron registradas en contabilidad en los meses de febrero, marzo y abril de 2017.

Fundamentación:

Artículos 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14, fracción VIII, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no mostró evidencia documental de las acciones emprendidas por la [REDACTED] respecto a la denuncia interpuesta en contra del [REDACTED] y radicada bajo carpeta de investigación [REDACTED], ante el Ministerio Público de la Ciudad de Armería, Colima, por los delitos de Robo calificado y lo que más resulte.

Fundamentación:

Artículos 78, fracciones III, IV, XII y XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracciones II, V y IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia de haber realizado el registro contable del adeudo que asciende a la cantidad de \$137,435.32 pesos, respecto al total de los ingresos faltantes según denuncia de hechos presentada y radicada bajo carpeta de investigación [REDACTED], ante el Ministerio Público de la Ciudad de Armería, Colima, por los delitos de Robo calificado y lo que más resulte en contra del [REDACTED] del Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 72, fracciones III, y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracciones IV y V, 10, fracciones V, IX, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 31, fracciones I, II, III, V, IX, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no realizó una debida justificación respecto a la omisión de consignar en la denuncia de hechos presentada en contra del [REDACTED] y radicada bajo carpeta de investigación [REDACTED], ante el ministerio público de la Ciudad de Armería, Colima, los hechos correspondientes a la omisión de 1636 folios internos faltantes, los cuales fueron detectados del consecutivo entregado por los inspectores encargados de la recaudación, los cuales se detallan de la siguiente manera: 930 folios correspondientes al Municipio de Armería, 696 folios correspondientes a semana santa en Cuyutlán 2017, 1 folio Cuyutlán y 9 folios cobrados en la Feria de Armería 2017, además de que no se exhibió evidencia de los cobros de vía pública por los meses de febrero a junio de 2017, en la Comunidad Rincón de López y de enero a junio de 2017 en la Comunidad Cofradía de Juárez.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 37, fracción II, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia documental respecto al estado procesal en que se encuentra la denuncia presentada y radicada bajo carpeta de investigación [REDACTED], ante el ministerio público de la Ciudad de Armería, Colima en contra del [REDACTED] del Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F36- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no justifico de manera adecuada los incrementos en los valores catastrales de los 8 predios señalados, de igual manera no mostró evidencia de las notificaciones realizadas a cada uno de los contribuyentes en donde se les notificara de manera legal el incremento de los valores catastrales de sus predios.

Fundamentación:

Artículo 115, fracción IV, inciso a), primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 7, 8, 9, fracciones I y II, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II, y artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 162 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 213, incisos g), h) e i), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Resultado: F37- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no justifico la omisión de la aplicación del artículo 9, fracción I, y el Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, respecto a la modificación de los valores catastrales de los predios con clave catastral [REDACTED] y [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 7°, 9°, fracción I, 10 y 13, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2017; 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, 11 primer párrafo, 15, primer párrafo, y 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 206, 207 primer párrafo, 209 fracción II, 211, inciso e) y j), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no exhibió evidencia documental respecto a la transmisión patrimonial realizada por el cambio de propietario del predio con clave catastral [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 4°, 5, fracción I, 6, fracción IV, 7°, 8°, 9°, fracciones I y II, 10, 11, 12, 13, fracciones I y II, 21, 22, y artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; artículo 213, incisos g), h) e i), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería

Resultado: F38- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no exhibió evidencia documental respecto a la ficha técnica o documento soporte que avale la disminución del valor catastral por la cantidad de \$70,486.00 pesos, del predio con clave catastral [REDACTED] a nombre de [REDACTED], ya que dicha acción afecta la base de cálculo en el pago del impuesto por transmisión patrimonial que se registró en el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 149, 150, 151, 153, 155, 156 y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 213, incisos g) y h) del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no exhibió evidencia documental respecto a la ficha técnica o documento soporte que avale la disminución del valor catastral por la cantidad de \$90,000.00 pesos, del predio con clave catastral [REDACTED] a nombre de [REDACTED], ya que dicha acción afecta la base de cálculo en el pago del impuesto por transmisión patrimonial que se registró en el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 149, 150, 151, 153, 155, 156 y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 213, incisos g) y h) del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Resultado: F39- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

El ente auditado no mostró evidencia de la autorización del Honorable Cabildo del Municipio de Armería, respecto a la licencia número B000358 con giro comercial Tienda de Abarrotes con venta de Bebidas Alcohólicas, expedida a nombre de [REDACTED], cobrada con el recibo de ingresos número 14086 de fecha 06 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$3,774.50 pesos.

Fundamentación:

Artículos 4, 7, fracción I, 8, fracción I, 11, segundo párrafo, 37, fracción I, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 79, 80, 81, inciso a), numeral 31, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 7, fracción I, 9, fracción I, 10, fracción II, segundo párrafo, 20, 21, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima; 209, fracciones VI y XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado omitió justificar debidamente el ingreso cobrado con anticipación de 44 días por la expedición de la licencia número B000358 con giro comercial Tienda de Abarrotes con venta de Bebidas Alcohólicas, toda vez que la autorización del H. Cabildo del Municipio de Armería se encuentra en acta de fecha 02 de agosto de 2017, mientras que el pago realizado por expedición de licencia consta bajo recibo de ingresos número 11721 de fecha 19 de junio de 2017.

Fundamentación:

Artículos 4, 7, fracción I, 8, fracción I, 11, segundo párrafo, 37, fracción I, de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 79, 80, 81, inciso a), numeral 31, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, 7, fracción I, 9, fracción I, 10, fracción II, segundo párrafo, 20, 21, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima; 209, fracciones VI y XVI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justificó la expedición de la licencia de bebidas alcohólicas al contribuyente [REDACTED], ya que no se exhibió el permiso expedido por la autoridad competente para realizar actividades comerciales dentro del país.

Fundamentación:

Artículos 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 19, último párrafo, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Resultado:

F41- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no mostró evidencia de las solicitudes de los contribuyentes por los pagos realizados por concepto de horario extraordinario, pagos que ascendieron a la cantidad de \$196,800.64 pesos. Cantidad que fue tomada como muestra de auditoría.

Fundamentación:

Artículos 2, 6, fracción V, 7, fracción III, y 18, del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima.

Resultado:

F42- FS/17/01

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por no exhibir los contratos por derechos de aseo público celebrados con las personas morales [REDACTED] respecto al ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II, 17 inciso a), fracciones VII y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 209, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Resultado: F43- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir los informes presentados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respecto del funcionamiento del rastro municipal.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 142 de la Ley de Ganadería del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, y 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 101 y 102, fracción I, inciso a), b) y c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar las diferencias detectadas entre el reporte presentado ante el INEGI y lo reportado por la [REDACTED], respecto a la diferencia de 388 cabezas, representando una recaudación menor por la cantidad de \$32,467.78 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 21, 22, 33, 34, 36, 38, fracción II, 40, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 206, 207, 209, fracciones VI y XVI, 211, inciso j), del Reglamento de Gobierno Municipal del Municipio de Armería.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar la falta de control interno por parte de la oficina administrativa del Rastro Municipal como de la [REDACTED] por los 139 folios emitidos por el Rastro y que no fueron ingresados en las cuentas bancarias del Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 206, 207, 209, fracciones VI y XVI, 211, inciso j), del Reglamento de Gobierno Municipal del Municipio de Armería.

Resultado: F44- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar la omisión del cobro del DAP a los predios urbanos no edificados, contraviniendo con lo establecido por el artículo 92, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, ya que se dejó de ingresar a [REDACTED] de Armería la cantidad de \$344,417.41 pesos.

Fundamentación:

Artículos 90, 91, 92, fracción II, 93, fracción II, y 94, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 19, fracción VIII, y 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2017.

Resultado: F47- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Porque no mostró evidencia documental en donde se plasme que los ingresos por la cantidad de \$5'509,031.00 pesos, registrados en la cuenta contable 4-1-06-09-005 sean apoyos o subsidios otorgados por el Gobierno del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F48- FS/17/01

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar la falta de control interno respecto a la emisión de cheques, toda vez que con fecha 12 de mayo de 2017, se emitió el cheque número 45 por la cantidad de \$34,682.23 pesos, el cual fue cobrado el mismo día de su emisión y en el estado de cuenta bancario se refleja con el número 46 y fue registrado en la Contabilidad Municipal del Ayuntamiento de Armería bajo el número 46.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 19, 22, 33, 34, 37, fracción II, y 40, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracción I, 17, inciso a), fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 10, fracción V, 26, 28, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F49- FS/17/01

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Porque no mostró evidencia de los formatos de excel a los que hace referencia en su respuesta y que sean llenados por cada una de las áreas requirentes para que posteriormente sean llenados bajo el formato institucional. No se justifica porque existen discrepancias entre las fechas de las facturas y las fechas de órdenes de compras por la cantidad de \$89,452.21 pesos, por concepto de las compras realizadas bajo la modalidad de adjudicación directa.

Fundamentación:

Artículos 4, 6, 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima; y 198, 202, apartado 4, punto 4.2, 204, inciso a), del Reglamento del Gobierno Municipal de Armería.

Resultado: F50- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar las incongruencias detectadas entre las fechas de las requisiciones, ordenes de compras y las facturas por un total de la cantidad de \$703,737.57 pesos, respecto a las adquisiciones realizadas bajo el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones municipal.

Fundamentación:

Artículos 4, 6, 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima; y 198, 202, apartado 4, punto 4.2, 204, inciso a), del Reglamento de Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Porque no mostro evidencia del soporte técnico (pauta) solicitado mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2018, respecto al pago del proveedor [REDACTED], por un total de la cantidad de \$180,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 6°, primer párrafo, 38, párrafo I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería; 17, inciso a), fracción XIII, 22, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F51- FS/17/01

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar las discrepancias de fechas de requisición factura y órdenes de compra del pago de la factura número 375 por la cantidad de \$16,901.20 pesos. Solo se exhibe una solicitud de compra y orden de compra sin datos.

Fundamentación:

Artículos 4, 6, 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima; 198, 202, apartado 4, punto 4.2, 204, inciso a), del Reglamento de Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 4: **No solventado**

Motivación:

Porque no mostró evidencia de los formatos de excel a los que hace referencia en su respuesta y que sean llenados por cada una de las áreas requirentes para que posteriormente sean llenados bajo el formato institucional. No se justifica porque existen discrepancias entre las fechas de las facturas y las fechas de órdenes de compras por la cantidad de \$15,000.00 pesos, pagados al proveedor [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 4, 6, 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima; y 198, 202, apartado 4, punto 4.2, 204, inciso a), del Reglamento de Gobierno Municipal de Armería.

Resultado:

F52- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Porque no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo mediante oficio número 538/2018 de fecha 06 (seis) de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente recomendación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no atendida.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 6, 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima; 198, 202, apartado 4, punto 4.2, 204, inciso a), del Reglamento de Gobierno Municipal de Armería.

Resultado:

F54- FS/17/01

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por no mostrar evidencia de los recibos de honorarios y comprobantes fiscales de las 27 personas con las que se firmó contratos por la prestación de los servicios contratados, obligación que fue convenida en cada uno de los contratos celebrados en la Cláusula Quinta.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones V y VI, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 76, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por no mostrar evidencia documental de que se hubiese realizado el registro contable por las retenciones de ISR por el pago a 27 personas con las que se firmó un contrato de prestación de servicios durante el transcurso de la Feria de Armería 2017.

Fundamentación:

Artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, fracción V, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción I, y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracciones V y VI, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 76, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F55- FS/17/01

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no mostrar evidencia de los comprobantes con requisitos fiscales y retenciones del ISR correspondiente por el pago realizado al personal que intervino en las actividades desarrolladas por el Municipio de Armería en las semanas, santa y pascua de 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción I, y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 10, fracciones V y VI, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 76, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F60- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir evidencia documental respecto a la realización de la difusión de las licitaciones públicas celebradas durante el ejercicio fiscal 2017, tanto en el Sistema Electrónico de Compras como en la página de transparencia del ente.

Fundamentación:

Artículos 28, apartado 1, 32, apartado 1, fracción XXXI, apartado 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, 11, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción II, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima; y 204, incisos a), c), g) e i), del Reglamento de Gobierno Municipal de Armería.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Porque no mostró evidencia documental para justificar la discrepancia en la convocatoria de la licitación pública nacional [REDACTED]; sólo acepta que se trató de un error, sin embargo, dicho error no se subsanó en ningún acto posterior del desarrollo de la licitación, por lo que, el ente no debe de dar por asentado que los participantes de la licitación ya habían detectado el error.

Fundamentación:

Artículos 32, apartado 1, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; artículos 10, fracción IV, 11, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículo 76, fracción II y 78, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y artículos 42, 48 y 49 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Armería Colima.

Resultado: F63- FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar la autorización posterior a la fecha de elaboración de las pólizas de diario [REDACTED] ambas de fecha 31 de diciembre 2017 del H. Cabildo de Armería correspondiente a las ampliaciones y disminuciones al presupuesto de ingresos en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2018, de las cuales no especifica los importes autorizados. Por otra parte, no se exhibió el oficio firmado por el Presidente Municipal en el cual le solicitara al Secretario del Ayuntamiento que en eventos presentes y futuros se apeguen a las leyes y reglamentos que rigen al Municipio de Armería.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones I y V, 10, fracción V, 13, fracción III, 36, 39, 42 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II, inciso b), 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F64- FS/17/01

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar la autorización del H. Cabildo del Municipio de Armería de las modificaciones al presupuesto con fecha 31 de enero de 2018, fecha posterior a las de las pólizas Números [REDACTED] de fecha 31 de diciembre 2017, con las cuales se registra los aumentos y disminuciones al presupuesto de egresos. Asimismo no justificó las discrepancias que existen en los importes de las ampliaciones del presupuesto de ingresos por la cantidad de \$2'109,133.51 pesos y reducciones en el presupuesto de egresos por la cantidad de \$17'369,330.34 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones I y V, 10, fracción V, 13, fracción III, 36, 39, 42 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II, inciso b), 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar las discrepancias detectadas en las pólizas de diario [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2017, en las que se realizaron modificaciones al presupuesto de ingresos del Municipio de Armería con ampliaciones por la cantidad de \$2'109,133.51 pesos, y reducciones por la cantidad de \$17'369,330.34 pesos, y que no se reduce en el mismo importe en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 8, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 15, fracción II, inciso b), 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por no justificar las discrepancias de las pólizas de diario [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2017, en las que se modifica el Presupuesto de Egresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2017, con ampliaciones por la cantidad de \$18'135,824.70 pesos, y reducciones por la cantidad de \$16'499,290.61 pesos, y que no se reduce en el mismo importe en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones I, IV, V y VI, 10, fracción V, 13, fracción III, 36, 39, 42 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 15, fracción II, inciso b), 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F65- FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por no justificar el déficit presupuestal debido a que el ente auditado hace mención de que el desbalance financiero se origina del adelanto de participaciones 2017, por la cantidad de \$10.8 millones de pesos. El ente auditado también hace mención del gasto ejercido no pagado del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de \$5,173,224.26 pesos, cantidad que si puede afectar al resultado del déficit más préstamos transferidos a la COMAPAL, sin embargo, no hace mención del monto.

Fundamentación:

Artículos 10, fracciones II y V, 27, 28, 35, fracción II y 36, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

OP2-FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la respuesta emitida, se considera que, no obstante se dieron indicaciones para que en lo sucesivo se empiece a realizar el banco de datos de estudios, proyectos y precios unitarios, no se exhibe evidencias de la forma como se implementará dicha acción.

Fundamentación:

Artículos 17, 18, 21, 22 y 25 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 42 y 56 Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Resultado: OP3-FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

El H. Ayuntamiento de Armería, a través de [REDACTED], exhibió un acta de la reunión de trabajo con autoridades auxiliares del municipio, representadas por algunos de los comisarios de las localidades del mismo, en la cual se solicitan las obras según las necesidades de la población, con el propósito de elaborar el Programa Operativo Anual. No obstante lo anterior, faltó presentar la evidencia de que el sistema de planeación propuesto, sea congruente con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b), y 111, fracción I, II y III, 112, 113 y 115 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y 41, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP4-FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Se presentó un documento denominado "Evaluación Específica de Desempeño FISM" el cual contiene información relativa a los objetivos del fondo, así como la metodología, evaluación y resultados del Fondo en lo general; sin embargo no se exhiben las evidencias documentales que demuestren efectuar el monitoreo continuo de las obras, para atender las prioridades y verificar si se están atendiendo las necesidades de la población, establecer mecanismos para un eficiente control de los avances de obra y cumplir con los programas de ejecución de las mismas, al término del ejercicio fiscal. Por lo anterior se considera no solventada.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción II, inciso b) y k), de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42 y 56 Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP5-FS/17/01

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Una vez analizada la respuesta emitida, se considera que, no obstante cuando se dieron indicaciones para que en lo sucesivo los expedientes unitarios de las obras estén debidamente integrados, ordenados y protegidos al concluir el ejercicio fiscal; no se exhibe la manera o el mecanismo de cómo se implementará dicha acción.

Fundamentación:

Artículo 74 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP18-FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No se presentó respuesta en texto, ni la documentación solicitada, referente al presupuesto de la dependencia y sus anexos de soporte; por lo que se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, primer párrafo, fracciones VIII, XII, XVII, 24, 33, fracciones IX, X, XVIII, 38 y 46, fracciones III y XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP21-FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No se presentó respuesta en texto, ni la documentación solicitada, referente al programa de ejecución de la dependencia; por lo que se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, primer párrafo, fracciones XII, XVII, 24, 38, 46, fracción XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP31-FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No se obtuvo respuesta en texto por parte del ente auditado, ni se presentó la documentación solicitada, referentes a los soportes del presupuesto elaborado por la dependencia mediante anexos impresos o digitales, que hayan sido emitidos por [REDACTED], por lo que se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones VIII, XII, XVII, 24, 33, fracciones IX, X, XVIII, 38, 46, fracciones III, XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP43-FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No se obtuvo respuesta en texto por parte del ente auditado, ni se presentó la documentación solicitada referentes a los soportes del presupuesto elaborado por la dependencia, mediante anexos impresos o digitales que hayan sido emitidos por [REDACTED], por lo que se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, primer párrafo, fracciones VIII, XII, XVII, 24, 33, fracciones IX, X, XVIII, 38, 46, fracciones III y XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP49-FS/17/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

No se presentó respuesta en texto ni la documentación solicitada, referente al presupuesto de la dependencia y sus anexos de soporte; por lo que se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, primer párrafo, fracciones VIII, XII, XVII, 24, 33, fracciones IX, X, XVIII, 38 y 46, fracciones III y XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP52-FS/17/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

No se obtuvo respuesta en texto, ni se presentó la documentación solicitada, referente al programa de ejecución elaborado y avalado por la dependencia, sea impreso o digital, por lo que se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones XII y XVII, 24, 38, 46, fracción XII y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP54-FS/17/01
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

No se presentó la documentación solicitada mediante anexos impresos o digitales, únicamente se emite respuesta en texto, argumentando las razones por las cuales no se cuenta con los análisis de costos de la propuesta ganadora elaborados y firmados por el contratista, ya que se traspapelaron, dado que hasta el momento no se presenta evidencia que haga constar la realización y existencia de dichos análisis, por lo que se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones VIII, XII, XVII, 24, 33, fracciones IX, X, XVIII, 38, 46, fracciones III y XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP67-FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No se presentó la información solicitada mediante anexos impresos o digitales, únicamente se exhibe un escrito mencionando que los documentos de la empresa se traspapelaron, por lo que se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, primer párrafo, fracciones VIII, XII, XVII, 24, 33, fracciones IX, X, XVIII, 37, fracciones V, VI, 38 y 46, fracciones III y XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP72-FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No se presentó respuesta en texto ni la documentación solicitada, referente al presupuesto de la dependencia y sus anexos de soporte; por lo que se determina como no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, primer párrafo, fracciones VIII, XII y XVII, y 33, fracciones IX, X, XVIII, 38, 46, fracciones III y XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP73-FS/17/01

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

No se presentó respuesta en texto ni la documentación solicitada impresa o digital, referente al programa de ejecución elaborado por la dependencia, por lo que se determina no solventada la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, primer párrafo, fracciones XII, XVII, 24, 38 y 46, fracción XII, y último párrafo, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

DU1-FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Con excepción de la licencia comercial No.018/2017 a nombre de [REDACTED], misma que exhibe avalúo catastral actualizando, la documentación exhibida y la respuesta no solventa la observación; conforme a la respuesta emitida en la cedula, se menciona que realizo el bloqueo de los predios, con el objetivo que los usuarios realicen la manifestación de la construcción; dicha respuesta, No Solventa la observación ya que al tener conocimiento de que los predios presentan edificación y licencia comercial, no se realiza la revaluación; además de demostrarse la falta de coordinación entre los departamentos: [REDACTED], lo anterior para la actualización y revaluación de los predios, mediante los avisos de terminación de obra y conforme a la emisión de luna licencia de funcionamiento nueva o en calidad de refrendo.

Fundamentación:

Artículos 2, fracción XXVII, 126, fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156, fracciones II, III, IV y V, y 157, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Resultado:

DU2-FS/17/01

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

No se exhibe la documentación, que solvente la observación y requerimiento efectuados. Es de mencionar que la documentación proporcionada es la misma, que se exhibió en el procedimiento de auditoria.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso m), y 101, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 81, inciso a), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; 9, 13, 15 y 20, del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Armería, Colima; 15 del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en el Municipio de Armería, Colima.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Armería, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Armería cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 10 de septiembre de 2018